

ALLEGO RECURSOS

131

Joselin Osorio Guerrero <jogjuris@gmail.com>

Mar 18/01/2022 13:07

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ALLEGO RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EL SUBSIDIO DE APELACIÓN Y QUEJA DENTRO DEL PROCESO DE SUCESIÓN TESTADA DE ALBERTO TAMAYO LOMBANA-RAD. No. 11001311002220130123700

Señor

JUEZ VEINTIDOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

Ref: SUCESION TESTADA DE ALBERTO
TAMAYO LOMBANA. Proceso No.
2.013-01237.

ASUNTO: IMPUGNACIÓN POR VIA DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO
APELACION Y SIMULTÁNEAMENTE RECURSO DE QUEJA
COMO SUBSIDIARIO TAMBIÉN DE DE ESTA MISMA
REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 12 DE
ENERO DE 2022, QUE NIEGA LA CONCESIÓN DEL
RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA
SENTENCIA QUE APRUEBA EL TRABAJO DE PARTICIÓN Y
ADJUDICACIÓN MEDIANTE LAS HIJUELAS
CORRESPONDIENTES, POR CUANTO SE TRATA DE UN
AUTO QUE DEJA EN FIRME LA SENTENCIA QUE PONE FIN
AL PROCESO, DEJANDO SIN NINGUA RESOLUCIÓN LA
NULIDAD DEL TRABAJO DE PARTICIÓN Y LA SENTENCIA
RESPECTIVA QUE FUERON SUSTENTADOS Y
FUNDAMENTADOS EN OPORTUNA Y DEBIDA FORMA, EN
LOS TÉMINOS DE LOS NUMERALES 6 Y 7 DEL ARTÍCULO
321 DEL C.G.P.

JOSELIN OSORIO GUERRERO, actuando en mi calidad de apoderado
judicial del señor ARMANDO LEON FUENTES, al señor Juez con el debido
respeto me permito manifestar que interpongo el **RECURSO DE
REPOSICION** y en subsidio los recursos de **APELACION** y
simultáneamente el de **QUEJA** contra la providencia de fecha enero 12 de
2022, que pretende dejar en firme y de esta manera, poner fin al proceso,
sin que se haya hecho ningún pronunciamiento legal respecto de la nulidad
interpuesta contra la sentencia y el trabajo de partición, que en forma ilegal
e improcedente fue aprobado simultáneamente con la sentencia
impugnada de noviembre 11 de 2021; recursos que pprocedo d sustentar
así:

SUSTENTACION DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS

PRIMERO: La improcedencia de la sentencia impugnada es total, absoluta
y plena, habida cuenta que el señor Juez Veintidós de familia no tiene

Joselin Osorio Guerrero
Abogado
Universidad Militar

ninguna competencia para dictar dicha providencia, toda vez, que dicho operador de justicia dispuso mediante auto de mayo 11 de 2021, remitir la actuación por competencia al Juzgado Primero de Familia del Circuito Transitorio de Bogotá, el cual, mediante providencia de mayo 31 de 2021, dispuso devolver la actuación al juzgado de origen para que ordenara el traslado del trabajo de partición elaborado por el auxiliar de la justicia FERNANDO LANCHEROS BELTRAN, presentado en marzo 16 de 2021, obrante a folios 436 a 443 del cuaderno principal y una vez, se surta el traslado ordenado y su aprobación correspondiente, dispone: **“devuélvase el expediente acompañado de los soportes correspondientes, para continuar con el trámite correspondiente.”**, advirtiendo el Juzgado Primero de Familia del Circuito Transitorio de Bogotá, que así lo señala el inciso 2º del numeral 1 del literal a) del artículo 5º del Acuerdo PCSJA21-11766 de 11 de marzo de 2021, al igual que el artículo 11 del decreto Legislativo 491 de marzo 28 de 2020, como el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año; normatividad que despeja de paso, cualquier posible colisión de competencias, que desde ya se advierte muy claramente no existe, sobre los cual, ambos jueces estuvieron de acuerdo y así se pronunciaron al respecto.

SEGUNDO: La remisión ordenada por el Juzgado Primero de Familia del Circuito Transitorio de Bogotá al Juzgado Veintidós de Familia del Circuito de Bogotá, se llevó a cabo mediante OFICIO No. 044 de fecha 1º de junio de 2021, siendo que tanto del oficio remisorio como del auto que lo ordenó, el Juzgado Veintidós de Familia del Circuito de Bogotá no hizo ningún pronunciamiento en su fecha ni hasta la actualidad.

TERCERO: Así las cosas, el Juzgado Veintidós de Familia del Circuito de Bogotá, además de que no hizo ningún pronunciamiento respecto de lo resuelto y ordenado por el funcionario competente, esto es, por el Juzgado Primero de Familia del Circuito Transitorio de Bogotá, que era de imperativo, obligatorio y estricto cumplimiento, conforme a la normatividad referida en precedencia; lo omite y contrario sensu, no cumple lo ordenado, por vías de hecho y entonces, al margen de la ley, arrebató la competencia del señor Juez Primero de Familia del Circuito Transitorio de Bogotá y procede sin ninguna autoridad, potestad, ni competencia a **DICTAR SENTENCIA**, en fecha 11 de noviembre de 2021 y a su vez, simultáneamente, aprobar la partición, cuando en verdad lo que le correspondía era aprobar la partición, pues hasta ahí tenía competencia y remitir de inmediato la actuación al señor Juez Primero de Familia para que en forma legal dictara la sentencia, habida cuenta que era el funcionario competente. Eh aquí la necesidad imperativa de que se emita un decreto de nulidad de toda ésta actuación concerniente a la sentencia y a la aprobación de la partición correspondiente, para que posteriormente, en consecuencia, se emita el fallo correspondiente por parte del señor Juez

Primero de familia Transitorio de Bogotá, como en derecho es lo que corresponde en forma obligatoria.

CUARTO: De otra parte, el Despacho manifiesta en forma equivocada que no se objetó por esta parte del proceso el trabajo de partición, razón que esgrimió el despacho para negar la apelación, cuando en verdad, es que, si bien es cierto del trabajo de partición primigenio, se corrió traslado el 28 de julio de 2021, tanto dicho trabajo como el traslado corrido, carecen de todo valor, efecto y eficacia jurídica alguna, por cuanto que el mismo partidador doctor FERNANDO LANCHEROS BELTRAN, posteriormente, esto es, en fechas 28 de septiembre y 9 de noviembre de 2021, respectivamente, **REHIZO** el trabajo de partición primigenio, es decir, que al haber elaborado estas dos (2) nuevas particiones, en las que además hace una adjudicación de cesión parcial, las mismas sustituyeron el trabajo que fue objeto de traslado el cual se corrió por cinco (5) días en julio 28 de 2021.

Los dos (2) nuevos trabajos de partición en comento, mediante **REHECHURA** del trabajo original, dejaron sin valor, efecto, ni eficacia jurídica el anterior, pues cuando se rehace un trabajo de partición, significa ni mas ni menos, que éste último sustituye, reemplaza y anula el original, siendo para el caso concreto que nos ocupa, estas dos (2) rehechuras las válidas, de tal suerte, que ambas tuvieron que haber sido objeto de traslado nuevo, pues como ya se advirtió, el traslado corrido el 28 de julio de 2021 perdió todo valor al haberse sustituido el trabajo por las nuevas actuaciones elaboradas por el nuevo partidador.

Lo anterior, es de gran significancia jurídica pues de estas dos (2) últimas particiones su Despacho omitió correr traslado y hasta la fecha no lo ha hecho y está pendiente dicho traslado que ordenó el señor Juez Primero de Familia del Circuito Transitorio de Bogotá, luego entonces, como se esperaba que esta parte del proceso objetara las mismas?, sino se corrió el traslado ordenado por el juez competente.

Además, el Juzgado 22 de Familia en su actuación absolutamente improcedente y nula, dictó sentencia aprobatoria del trabajo de partición, pero sin correr traslado de las nuevas particiones rehechas; este no es el procedimiento válido por cuanto que una vez corrido el traslado correspondiente viene la resolución de las eventuales objeciones, si las hay y luego si procede el auto que apruebe el trabajo de partición y una vez cobre ejecutoria este auto, entonces, si procede ya la sentencia, por haber sido previamente aprobada la partición, que fue justamente lo que ordenó el señor JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTA, en su providencia de fecha mayo 31 de 2021, a donde su Despacho envió este expediente por competencia, tal y como lo ordenan el Decreto Legislativo 491 y los Acuerdos PCSJA21-11766 y PCSJA20-11567, en sus fechas, años y artículos correspondientes ya mencionados.

QUINTO: Finalmente, es menester rememorar que aquí se solicitó la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la sucesión, debido a que en la práctica la misma se tramitó como intestada cuando en verdad correspondía a una testada, tal y como así se evidencia en todo el expediente y particularmente, en el escrito contentivo del recurso de apelación. Este solo hecho por sí solo genera la nulidad total y absoluta de toda la actuación. A pesar de que se tenía conocimiento de que mi prohijado es legatario, no se le citó al proceso, tampoco se le emplazó y mucho menos, se le nombró curador, por cuanto que en el auto admisorio, que es nulo, no se ordenó esta actuación, lo que generó, entre otras cosas por demás graves, que no pudiera por desconocimiento acudir a la diligencia de inventarios y avalúos, en la que se dejó por fuera la gran mayoría de los bienes enlistados en el testamento, sin ninguna razón, ocasionándole graves perjuicios en su patrimonio. ¿Como podía omitirse la citación, emplazamiento y vinculación del legatario con mayor derecho testamentario y sucesoral?, esto es, con un treinta por ciento (30%) sucesoral y un treinta por ciento (30%) extrasucesoralmente.

No se puede concebir de ninguna manera que el Despacho al negar la concesión del recurso de apelación, haya omitido el estudio obligatorio de aspectos tan relevantes como los aquí referidos, mencionados y resaltados y que son prevalentes.

OBSERVACIÓN FINAL DE SUMA IMPORTANCIA

- a) Muy respetuosamente me permito solicitar al Despacho tener en cuenta para todos los efectos legales, que el numeral 2 del artículo 509 del Código General del Proceso, no es procedente en este caso y que su improcedencia es total y absoluta, por las razones expuestas a lo todo lo largo de este recurso.
- b) Que el traslado del trabajo de partición ordenado por cinco (5) días, mediante providencia de fecha 28 de julio de 2021 y su respectiva aprobación carece de todo valor y por ende, dicha actuación es nula, pues como se advirtió reiteradamente, este traslado no incluye los trabajos de partición posteriores de septiembre 28 y noviembre 9 de 2021, que rehicieron el trabajo de partición originario, cuyos traslados y aprobación están pendientes y se deben cumplir necesaria y obligatoriamente, previo el decreto de nulidad de esta actuación y el envío del expediente al juzgado competente para lo de su cargo ó en su defecto al Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá para los fines pertinentes.

- c) Reitero mi solicitud de expedición virtual o en la forma procedente de copias informales y auténticas de todo el plenario, incluida también su caratula, tal y como ya se habían solicitado

PRUEBAS Y ANEXOS

- 1.- Copia del auto dictado por el Juzgado Primero de Familia del Circuito Transitorio de Bogotá, de fecha mayo 31 de 2021, en dos (2).
- 2.- Copia del OFICIO No. 044, de fecha junio 1 de 2021, librado por el Juzgado Primero de Familia del Circuito Transitorio de Bogotá.
- 3.- Copia de la sentencia dictada por el Juzgado Veintidós de Familia del Circuito de Bogotá.
- 4.- Copia del edicto emplazatorio conforme al artículo 589 del C.P.C. y no al 108 del C.G.P.
- 5.- Histórico de las actuaciones según la consulta del procesos judiciales, en tres (3) folios.

Del señor Juez,

Atentamente,

↑
JOSELIN OSORIO GUERRERO

JOSELIN OSORIO GUERRERO
C.C. No. 19.267.171 de Bogotá
T.P. No. 45.758 del C.S.J.



Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Entidad/Especialidad: JUZGADO 8 y 22 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

11001311002220130123700

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 16 de Noviembre de 2021 - 10:55:05 A.M.

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
022 DEL CIRCUITO - FAMILIA		NUBIA ANGELA BURGOS DIAZ	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Liquidacion	Sucesion	Sin Tipo de Recurso	OFICIOS
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- JAIME ALBERTO TAMAYO LOMBANA		- NO APLICA	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
11 Nov 2021	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/11/2021 A LAS 15:07:56.	12 Nov 2021	12 Nov 2021	11 Nov 2021
11 Nov 2021	SENTENCIA	APRUEBA PARTICION, OFICIAR.			11 Nov 2021
09 Nov 2021	AGREGA MEMORIAL	REHECHURA PARTICION Y ADJUDICACION CESION PARCIAL			09 Nov 2021
28 Sep 2021	AL DESPACHO				28 Sep 2021
28 Sep 2021	AGREGA MEMORIAL	REHECHURA PARTICION			28 Sep 2021
21 Sep 2021	CORRESPONDENCIA ENVIADA				21 Sep 2021

135

21 Sep 2021	AUTO QUE ORDENA REQUERIR	REQUIERE AL PARTIDOR PARA EU DENTRO DEL TEMRINO DE CINCO DIAS CORRIJA EL TRABAJO. COMUNICACION ELECTRONICA INSTITUCIONAL.			21 Sep 2021
19 Aug 2021	AL DESPACHO				19 Aug 2021
10 Aug 2021	AGREGA MEMORIAL	OBJETANDO PARTICION			10 Aug 2021
28 Jul 2021	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/07/2021 A LAS 06:52:49.	29 Jul 2021	29 Jul 2021	28 Jul 2021
28 Jul 2021	AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO	DEL TRABAJO DE PARTICION POR EL TERMINO DE CINCO DIAS.			28 Jul 2021
01 Jun 2021	AL DESPACHO				01 Jun 2021
01 Jun 2021	AL DESPACHO				01 Jun 2021
18 May 2021	OFICIO ELABORADO	ENVIADO AL PRIMERO DE FAMILIA TRANSITORIO			18 May 2021
11 May 2021	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/05/2021 A LAS 07:06:08.	12 May 2021	12 May 2021	11 May 2021
11 May 2021	QUE ORDENA REMITIR	AL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTA, PARFA QUE CONTINUE EL TRAMITE, EN OBEDECIMIENTO A LO PREVISTO EN EL INCISO 2, NUMERAL 1, LITERAL A), ARTICULO 5 DEL ACUERDO PCSJA21-11766 DEL 11 DE MARZO DE 2021.			11 May 2021
18 Mar 2021	AL DESPACHO				18 Mar 2021
17 Mar 2021	AGREGA MEMORIAL				17 Mar 2021
16 Feb 2021	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/02/2021 A LAS 06:39:21.	17 Feb 2021	17 Feb 2021	16 Feb 2021
16 Feb 2021	AUTO QUE CONCEDE TERMINO	ADICIONAL DE 10 DIAS AL PARTIDOR PARA QUE REALICE EL TRABAJO.			16 Feb 2021
21 Jan 2021	AL DESPACHO				21 Jan 2021
14 Dec 2020	AGREGA MEMORIAL				14 Dec 2020
10 Dec 2020	AGREGA MEMORIAL	ACEPTA CARGO PARTIDOR			10 Dec 2020
03 Nov 2020	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/11/2020 A LAS 08:34:56.	04 Nov 2020	04 Nov 2020	03 Nov 2020
03 Nov 2020	AUTO QUE DESIGNA AUXILIAR	RELEVA PARTIDOR Y DESIGNA AL DR.FERNANDO LANCHEROS BELTRAN, PARFA QUE REALICE EL TRABAJO DENTRO DEL TERMINO DE 10 DIAS. CONTACTO: FERLANCHEROS@HOTMAIL.COM, 3003642331. COMUNICAR DESIGNACION ELECTRONICAMENTE.			03 Nov 2020
22 Sep 2020	AL DESPACHO				22 Sep 2020
06 Jul 2020	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/07/2020 A LAS 14:32:50.	07 Jul 2020	07 Jul 2020	06 Jul 2020
06 Jul 2020	AUTO QUE RESUELVE REPOSICION	NO REVOKA NUMERALES 1 Y 3 DEL AUTO CALENDADO 14 DE FEBRERO DE 2020, REQUIERE AL DR.GEOVANNI CONTRERAS ILLEERA PARA QUE PRESENTE EL TRABAJO DE PARTICION.			06 Jul 2020
06 Jul 2020	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/07/2020 A LAS 14:31:08.	07 Jul 2020	07 Jul 2020	06 Jul 2020
06 Jul 2020	AUTO QUE ACLARA CORRIJE O COMPLEMENTA PROVIDENCIA	CORRIGE NUMERAL 2 AUTO DE 14 DE FEBRERO DE 2020, TIENE EN CUENTA REVOCATORIA Y RENUNCIA. RECONOCE APODERADO.			06 Jul 2020
28 Feb 2020	AL DESPACHO				28 Feb 2020
27 Feb 2020	AGREGA MEMORIAL				27 Feb 2020
24 Feb 2020	TRASLADO ART 108	RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN	25 Feb 2020	27 Feb 2020	24 Feb 2020
20 Feb 2020	AGREGA MEMORIAL	REPOS			20 Feb 2020
14 Feb 2020	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/02/2020 A LAS 12:05:10.	17 Feb 2020	17 Feb 2020	14 Feb 2020
14 Feb 2020	AUTO QUE	RECONOCE CESIONARIA. POR SOLICITUD DEL PARTIDOR, LE			14 Feb 2020

29 Jan 2020	AL DESPACHO				29 Jan 2020
21 Jan 2020	AGREGA MEMORIAL				21 Jan 2020
13 Jan 2020	AGREGA MEMORIAL				13 Jan 2020
10 Dec 2019	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/12/2019 A LAS 12:34:46.	11 Dec 2019	11 Dec 2019	10 Dec 2019
10 Dec 2019	AUTO QUE DESIGNA AUXILIAR	DESIGNA PARTIDOR. CONCEDE TERMINO DE 20 DIAS PARA ELABORAR TRABAJO.			10 Dec 2019
14 Nov 2019	AL DESPACHO				14 Nov 2019
23 Sep 2019	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/09/2019 A LAS 15:38:28.	24 Sep 2019	24 Sep 2019	23 Sep 2019
23 Sep 2019	AUTO QUE PONE EN CONOCIMIENTO	AGREGA COMISION DILIGENCIADA Y LA PONE EN CONOCIMIENTO.			23 Sep 2019
23 Sep 2019	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/09/2019 A LAS 15:37:32.	24 Sep 2019	24 Sep 2019	23 Sep 2019
23 Sep 2019	AUTO QUE ORDENA CUMPLIR RQUISITOS PREVIOS	PREVIO A CORRER TRASLADO, ALLEGAR COMPROBANTES.			23 Sep 2019
28 Aug 2019	AL DESPACHO				27 Aug 2019
08 Aug 2019	AGREGA MEMORIAL	SE FIJA EN LISTA (AART:110 CGP), EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA EL AUTO DE FECHA 01/08/2019. EL TRASLADO VENCDE:20/08/2019. 5:00 P.M.			09 Aug 2019
08 Aug 2019	AGREGA MEMORIAL				08 Aug 2019
01 Aug 2019	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/08/2019 A LAS 15:20:45.	02 Aug 2019	02 Aug 2019	01 Aug 2019
01 Aug 2019	AUTO QUE CONCEDE TERMINO	DECRETA PARTICION. CONCEDE A LAS PARTES TRES DIAS PARA QUE DE CONSUNO DESIGENEN PARTIDOR, SO PENA DE HACERLO EL JUZGADO, DE LA LISTA DE AUXILIARES.			01 Aug 2019
12 Jul 2019	AGREGA MEMORIAL				12 Jul 2019
08 Jul 2019	AL DESPACHO				05 Jul 2019
04 Jul 2019	AGREGA MEMORIAL	DESPACHO COMISORIO DILIGENCIADO			04 Jul 2019
15 May 2019	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/05/2019 A LAS 15:45:40.	16 May 2019	16 May 2019	15 May 2019
15 May 2019	AUTO QUE PONE EN CONOCIMIENTO	TIENE EN CUENTA LAS MANIFESTACIONES DEL APODERADO RESPECTO DE LA DILIGENCIA DE SEQUESTRO. TIENE EN CUENTA DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO SIN DILIGENCIAR.			15 May 2019
29 Apr 2019	AL DESPACHO				26 Apr 2019
26 Apr 2019	AGREGA MEMORIAL				26 Apr 2019
24 Apr 2019	AGREGA MEMORIAL				24 Apr 2019
09 Apr 2019	AGREGA MEMORIAL				09 Apr 2019
26 Mar 2019	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/03/2019 A LAS 17:30:03.	27 Mar 2019	27 Mar 2019	26 Mar 2019
26 Mar 2019	AUTO QUE ORDENA REQUERIR POR DESISTIMIENTO TÁCITO	REQUIERE IMPULSO PROCESAL DE PARTE SO PENA DE APLICAR ART.317 CGP. TERMINO 30 DIAS.			26 Mar 2019
26 Mar 2019	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/03/2019 A LAS 17:28:53.	27 Mar 2019	27 Mar 2019	26 Mar 2019
26 Mar 2019	AUTO SUSTANCIACION	TIENE EN CUENTA ACEPTACION DEL CARGO DE SEQUESTRE. POSTERIORMENTE SE RESOLVERAN PETICIONES.			26 Mar 2019
22 Feb 2019	AL DESPACHO				21 Feb 2019
11 Dec 2018	AGREGA MEMORIAL				11 Dec 2018
19 Nov 2018	AGREGA MEMORIAL				19 Nov 2018

443



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 1° DE FAMILIA DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ, D.C..
Calle 12C No. 7-36, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 16
j401fctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Rad.: 11001311002220130123700 (sucesión del causante ALBERTO TAMAYO LOMBANA)

Previo a avocar el conocimiento del asunto de la referencia, devuélvase el expediente al JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, con el fin de que, previamente, el titular de dicho estrado judicial ordene el traslado de la partición que el auxiliar de la justicia FERNANDO LANCHEROS BELTRÁN presentó el 16 de marzo de 2021 (fols. 436 a 443 cuad. principal 2) y se surta, en debida forma, éste último.

Resulta oportuno recordar que el requisito establecido para que el JUZGADO 1° DE FAMILIA DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE FAMILIA DE BOGOTÁ asuma la competencia de un asunto, consiste en que se trate **un proceso del sistema escritural que se encuentre para fallo**, como lo señala el inciso 2° del numeral 1 del literal a) del artículo 5° del Acuerdo PCSJA21-11766 de 11 de marzo de 2021, sin que pueda considerarse tal uno en el que esté pendiente de surtirse el traslado de la partición, porque sabido es que durante éste los interesados en la mortuoria pueden plantear objeciones en relación con el contenido de la misma, evento en el cual el JUZGADO 22 de la misma especialidad y ciudad, deberá agotar el trámite previsto en el numeral 3 del artículo 509 del C.G. del P.

Así las cosas, una vez se ordene el traslado de la partición presentada el 16 de marzo de 2021 y se surta, en debida forma, el mismo, devuélvase el expediente acompañado de los soportes correspondientes, para continuar con el trámite correspondiente.

Se aclara que para la firma de esta providencia se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Finalmente, notifíquese la presente decisión por conducto de la Secretaría del Juzgado de origen.

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 01 TRANSITORIO DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5e71240348fd7469055672130fdf403046b54cbcbffc01dbad6549384cbf647

Documento generado en 31/05/2021 06:33:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 1º DE FAMILIA DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ D.C..

Calle 12C No. 7-36, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 16

1401fctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 1º de junio de 2021

Oficio No. 044

Señores:

Juzgado 22 de Familia de Bogotá

Ciudad

Ref. Sucesión

Rad.11001311002220130123700

(Sucesión de ALBERTO TAMAYO LOMBANA).

Por medio del presente me permito comunicarles que mediante auto de 31 de mayo de 2021, el despacho ordenó la devolución del expediente de la referencia, con el fin de que se surta el traslado de la partición.

En razón de lo anterior, se hace la devolución física del expediente en 445, 354 y 86 folios.

Cordialmente,

Paula Andrea Vargas Obando
Sustanciadora

JUZGADO 1º DE FAMILIA DE CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ.

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906

Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., once (11) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

REF: SUCESIÓN INTESTADA

Rad: 110013110022 201301237 00

De conformidad con numeral 6° del artículo 509 del C.G.P. procede el despacho a dictar **SENTENCIA** aprobatoria del trabajo de partición dentro de la sucesión intestada del causante de ALBERTO LOMBANA TAMAYO.

ANTECEDENTES

Con providencia del 13 de agosto de 2014 fue abierta y radicada la sucesión del causante ALBERTO LOMBANA TAMAYO, identificado con cédula de ciudadanía n° 9.831, quien falleció el 12 de enero de 2012 y cuyo último domicilio fue la ciudad de Bogotá.

En el citado auto fueron reconocidos los señores ALICIA TAMAYO BERNAL, ÁLVARO TAMAYO BERNAL, JAIME TAMAYO BERNAL TAMAYO BERNAL, CLARA PATRICIA TAMAYO BERNAL, HUGO FERNANDO TAMAYO BERNAL, GLORÍA INÉS TAMAYO de ECHEVERRY, CLARA BENILDA TAMAYO de MANCERA, LUIS HERNANDO TAMAYO ROBAYO y RAFAEL ALBERTO TAMAYO ROBAYO, como herederos testamentarios del causante y los señores RICARDO, MAURICIO, HUGO FERNANDO, y ROLANDO ANDRÉS ROBAYO TAMAYO, como herederos de ALICIA TAMAYO de ROBAYO (qepd), HEREDERA TESTAMENTARIA DEL CAUSANTE, al señor SANDRO TAMAYO como heredero en calidad de hijo de ÁLVARO TAMAYO LOMBANA (qepd), heredero testamentario del causante y la señora LUZ ÁNGELA RUBIANO TAMAYO, cesionaria de los derechos a título universal de los herederos testamentarios FRANCISCO y NELLY TAMAYO BERNAL; también se ordenó emplazar a quienes se creyeran con derecho a intervenir, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso.

En audiencia señalada de conformidad con el art. 501 del C.G.P., realizada el 27 de marzo de 2014 (f.107), (i) se presentó la relación de inventarios y avalúos de los activos y pasivos de la sucesión, a los cuales se les impartió su aprobación con providencia del 8 de abril de 2014, como quiera que no fueran objetados (f.111 c.1).

138

Con auto del 14 de julio de 2015 se reconoció al señor ARMANDO LEÓN FUENTES como heredero testamentario del causante (f.122 c.1).

Con providencia del 15 de julio de 2016 (f.167) se reconoció a LUZ ÁNGELA TAMAYO RUBIANO como cesionaria de derechos a título universal de los señores CLARA PATRICIA, HUGO FERNANDO, JAIME ALBERTO y ALICIA TAMAYO BERNAL (f.167 c.1).

A través de providencia del 1 de agosto de 2019, se reconoció a LUZ ÁNGELA RUBIANO TAMAYO, como cesionaria a título universal de los derechos de los señores NELLY y FRANCISCO TAMAYO BERNAL; CLARA PATRICIA, HUGO FERNANDO, JAIME ALBERTO y ALICIA TAMAYO BERNAL; LUIS HERNANDO, CLARA BENILDA, GLORIA INÉS, HUGO FERNANDO, ROLANDO ANDRÉS y RICARDO TAMAYO ROBAYO; (ii) se decretó la partición (f.354 c.1).

A través de auto del 14 de febrero de 2020 se reconoció a LUZ ÁNGELA RUBIANO TAMAYO, como cesionaria de derechos a título universal del heredero MAURICIO TAMAYO LOMBANA (f.49), providencia corregida con auto del 6 de julio de 2020 en la que se reconoce a LUZ ÁNGELA RUBIANO TAMAYO, como cesionaria de derechos a título universal del heredero MAURICIO ROBAYO TAMAYO (f.66 c.2).

Con providencia de 3 de noviembre de 2020 (iii) se relevó del cargo al partidador designado y se encomendó la realización del trabajo de partición al Dr. FERNANDO LANCHEROS (f.70 c.2).

Con auto del 27 de julio de 2021 se corrió traslado del trabajo de partición (f.94 c.2), presentada objeción en término se ordenó con providencia del 17 de septiembre de 2021 la corrección de los linderos del único inmueble inventariado en este trámite liquidatorio. Realizada la corrección ordenada en el trabajo de partición obrante a folios 105 al 111 del cuaderno objeción a la partición, procede el despacho con el pronunciamiento que en derecho corresponde.

CONSIDERACIONES

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Rituardo el proceso en legal forma, reunidos los requisitos de ley en la partición presentada, y no habiéndose presentado objeción alguna frente al mismo.

El Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá D. C., Administrando Justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN en todas sus partes al trabajo de partición objeto del presente sucesorio, visible a folios **105 a 111**, del cuaderno objeción a la partición, contentivo de esta causa mortuoria.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de las adjudicaciones en la respectiva oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Para el efecto Secretaría, a costa de las partes, expida copias auténticas del trabajo partitivo que obra a folios **105 a 111**, del cuaderno principal, y de la presente sentencia.

TERCERO: librese los oficios a las entidades correspondientes para los fines a que haya lugar.

CUARTO: Surtido lo anterior, autorizase la protocolización del expediente en la Notaria de la elección de los interesados.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

Señor

JUEZ VEINTIDOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

Ref: --SUCESSION TESTADA de
ALBERTO TAMAYO LOMBANA
RADICACIÓN No. 2013-01237.

JOSELIN OSORIO GUERRERO, obrando en mi condición de apoderado judicial del legatario **ARMANDO LEON FUENTES** dentro del proceso de la referencia, al señor Juez muy respetuosamente me permito solicitar se sirva ordenar la expedición a costa de la parte que represento, de la totalidad de la foliatura que compone el proceso en comento, esto es, de caratula a caratula, inclusive.

Sírvase señor Juez, ordenar a la secretaria de su Honorable Despacho liquidar el valor de los dineros que mi representado debe consignar y la entidad en la cual debe hacerlo, para efectos de la expedición de las fotocopias solicitadas e informar oportunamente a mi correo electrónico jogjuris@gmail.com, el valor que arroje tal liquidación para proceder en forma inmediata a la consignación respectiva.

De igual manera, solicito al señor Juez se ordene remitir a mi correo electrónico, el mismo día en que se notifique por estado, la providencia contentiva del pronunciamiento que su Honorable Despacho haga sobre el trabajo de partición rehecho, las siguientes piezas procesales:

- a) El documento completo contentivo del trabajo de partición elaborado por el señor partidor.
- b) El texto de la providencia que ordenó rehacer dicho trabajo de partición.
- c) El documento completo mediante el cual, el señor partidor rehizo la partición.
- d) El texto de la providencia mediante la cual, su Honorable Despacho se pronuncie sobre el trabajo de partición rehecho.

Lo anterior, a fin de conocer dichas actuaciones oportunamente y de contera, poder hacer los pronunciamientos, dentro del término legal,

Joselin Osorio Guerrero
Abogado
Universidad Militar

que en derecho correspondan sobre dichas actuaciones en defensa de los intereses de mí prohijado.

Del señor Juez,

Atentamente,

JOSELIN OSORIO

JOSELIN OSORIO GUERRERO
C.C. No. 19.267.171 de Bogotá
T.P. No. 45.758 del C.S.J.

140

Redactar

Recibidos

9

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores

19

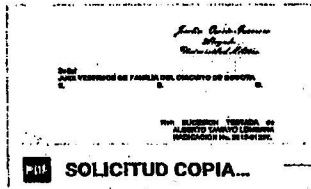
Más

SOLICITUD COPIAS AUTENTICAS PRO

Joselin Osorio Guerrero <jogjuris@gmail.com>

para fila22bt

SOLICITUD EXPEDICIÓN COPIAS AUTÉNTICAS Y REVISIÓN /
SOLICITADAS, DENTRO DEL PROCESO No. 2013-01237



Responder

Reenviar

Meet

Nueva reunión

Unirte a una reunión

Hangouts



Joselin

+

No hay chats recientes.
Inicia uno nuevo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
SECRETARÍA JURÍDICA	
Revisó	J.C.R. 145 mas 11/19
Aprobó	C.M.C.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
DECRETO NÚMERO 2106 DE 2019

22 NOV 2019

"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que es fin esencial del Estado servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de las personas consagrados en la Constitución a través de trámites, procesos y procedimientos administrativos sencillos, ágiles, coordinados y modernos.

Que de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, debiendo las autoridades coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 1955 de 2019 expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", el cual tiene como objetivo sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos.

Que el artículo 2º de la Ley 1955 de 2019 establece que el documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad" hace parte integral de esta ley.

Que el artículo 3º de la Ley 1955 de 2019 define los pactos que componen el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, los cuales trazan los objetivos de política pública y reflejan el aporte de todas las facetas de la sociedad en la construcción de una Colombia equitativa.

Que el pacto estructural por la legalidad establece una "alianza contra la corrupción: tolerancia cero con los corruptos", que contempla entre sus estrategias disminuir la insatisfacción de los ciudadanos con el Estado, eliminando las barreras de acceso a los trámites en todo el territorio nacional y lograr la atención de las demandas y solicitudes de los ciudadanos en forma digital y automática.

Que este pacto también señala que se deben llevar a cabo acciones para eliminar los riesgos de corrupción asociados a trámites, procesos y procedimientos de la Administración Pública para facilitar el ejercicio de los derechos y aumentar la competitividad y eficiencia en la gestión pública.

110011311100 222011/01123700 91 141

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA BOGOTÁ D.C
Carrera 7º Nro. 12 C-23
Edificio Nemqueteba

EDICTO

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIDOS DE
FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

CITA Y EMPLAZA

A todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso y especialmente se les cita a la facción de inventarios y avalúos de bienes relictos dentro del proceso de **SUCESIÓN INTESTADA N° 2013-1237 del(ia)(los) causante(es): ALBERTO TAMAYO LOMBANA** quien(es) falleciera(an) el día doce (12) de enero de dos mil doce (2012), siendo esta ciudad su último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Bogotá; declarando Abierto y Radicado en este Juzgado mediante providencia de fecha cinco (05) de diciembre dos mil trece (2013).

Se fija el presente edicto en un lugar público de la secretaria por el término de diez (10) días de conformidad con lo previsto en el Art. 589 del C.P.C. y se publicará en un periódico de amplia circulación nacional (El Espectador, La República, El Nuevo Siglo) y en una emisora local. Se fija el presente aviso siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) de hoy 13 DIC. 2013.


ELVIRA MURILLO BONILLA
SECRETARIA.

